



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-672-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua cinco de septiembre del año dos mil catorce.- Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría **ALCALDIA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría financiera y de Cumplimiento, de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, de referencia **AA-001-01-01-13-04**, derivado de la revisión a los Estados Financieros del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua, por los períodos terminados al treinta y uno de diciembre de dos mil once y dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivo Específicos los siguiente: **A)** Emitir una conclusión de auditoría interna sobre la razonabilidad de las cifras reveladas en los Estados financieros del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua, (IRTRAMMA), los resultados de sus operaciones, cambio cambios en el Patrimonio y flujos de efectivo; así como un resumen de las políticas contables significativas y otras notas aclaratorias del IRTRAMMA, por los años terminados el treinta y uno de diciembre del dos mil once y dos mil diez, de conformidad con principios de Contabilidad Generalmente aceptados; **B)** Evaluar si el Sistema de Control Interno del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua; IRTRAMMA, es adecuado y permite determinar la oportunidad y extensión de los procedimientos de auditoría para lograr expresar una conclusión sobre la razonabilidad de las cifras e identificar condiciones reportables, errores e



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-672-14

irregularidades emitiendo informe de los resultados obtenidos y **C)** Evaluar mediante prueba de cumplimiento de auditoría, que la administración de IRTRAMMA cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con los términos de las Leyes y regulaciones que le son aplicables y emitir aseveración sobre los asuntos examinados y una aseveración negativa sobre los asuntos no examinados.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **4)** Se determinaron cinco (5) hallazgos de control interno consistente en: **1)** Faltan procedimientos de Control Interno para el fondo asignados para cambio; **2)** Falta de depuración de saldos de la cuenta Adelanto y préstamos a funcionarios y empleados los que presentan saldos sobregirados de trabajadores que dejaron de laborar; **3)** IRTRAMMA, carece de un Código de Conducta; **4)** Falta de Fianza de Fidelidad para las personas responsables del resguardo de los fondos de Caja; y **5)** Inventario de Papelería y Materiales y Suministros, carecen de documentos soportes pues no hay requisas de materiales solicitadas, ni de orden cronológico de las requisas utilizadas; tampoco se detallan las requisas anuladas.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el presente, Informe de Auditoría financiera y de Cumplimiento, de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, de referencia **AA-001-01-01-13-04**, derivado de la revisión a los Estados Financieros del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua, por los períodos terminados al treinta y uno de diciembre de dos mil once y dos mil diez, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **la Alcaldía Municipal de Managua (ALMA)**; **(II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y; **(III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendación de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-672-14

sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Noventa y Cinco (895) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-